

Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Martes 17 de Septiembre de 2013 No. 056

INDICE

| Publicaciones Estatales: | Páginas | |
|---------------------------------|---|----|
| Decreto No. 252 | Por el que se autoriza al Estado de Chiapas, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Crédito(s) o Empréstimo(s) hasta por el monto, plazo, condiciones, términos y para el destino que en éste se establecen, así como para que afecte como fuente de pago del(los) mismo(s), un porcentaje del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FAISE) y para que constituya o modifique, según resulte aplicable, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, en términos de lo que se establece en el presente Decreto. ... | 3 |
| Decreto No. 253 | Por el que se adiciona la fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | 8 |
| Decreto No. 254 | Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas. | 9 |
| Decreto No. 255 | Por el que se reforma el artículo 83 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas. | 15 |

| | | |
|-----------------|--|-----------|
| Decreto No. 256 | Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Chiapas. | 17 |
| Decreto No. 257 | Por el que reforma el Código Civil para el Estado de Chiapas y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas. ... | 20 |
| Decreto No. 258 | Por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Talleres Gráficos de Chiapas". | 26 |
| Decreto No. 259 | Por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. | 29 |
| Decreto No. 260 | Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, la disolución de la empresa de participación estatal denominada Sociedad Operadora de la Torre Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable. | 31 |
| Decreto No. 261 | Por el que se Exenta el Pago de Derechos por Titulación a los Alumnos de Licenciatura destacados de las Instituciones Educativas de Nivel Superior del Estado de Chiapas. | 33 |

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 252

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 252

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que con el propósito de acelerar y mejorar las acciones estatales en materia de desarrollo social, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007 se modificó la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros aspectos, para permitir la afectación de hasta el 25% de las aportaciones que correspondan a las Entidades Federativas en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de los financiamientos a cargo del Estado de Chiapas, en la medida en que dichos recursos fueran destinados a los fines autorizados por el artículo 33 de dicha Ley para el mencionado fondo. Además se establece la opción para el caso de que se trate de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, que para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que la obligación haya sido contratada.

En uso de sus facultades, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el *“Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2013”*, entre otros, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social, asignados al Estado de Chiapas.

Así pues, con la finalidad de fortalecer y actualizar los mecanismos de pago, el Estado de Chiapas de acuerdo con la regulación contenida en la Ley de Coordinación Fiscal, podrá tener acceso a más y mejores recursos financieros para el desarrollo de la infraestructura social, por lo que se autorizó al Estado de Chiapas la constitución de un mecanismo de administración y fuente de pago, al cual pueda adherirse el Estado de Chiapas, para que funcione como fuente de pago primaria de las obligaciones directas que contraiga al amparo de este Decreto o de autorizaciones posteriores.

En tal virtud, es preciso destacar que previo análisis realizado, se concluyó que el mejor instrumento para constituir el mecanismo antes referido, es un fideicomiso irrevocable de administración y pago constituido por el Estado de Chiapas ante la Fiduciaria Deutsche Bank México, S.A., bajo el número F/966, a cuyo patrimonio el mismo Estado, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, afecte hasta el 25% del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anteriormente señalado, se sometió a consideración de esta Honorable Legislatura la Iniciativa de Decreto a fin de que se autorice al Estado de Chiapas la contratación de crédito, hasta por el monto y porcentaje que el mismo señala, a fin de que dichos recursos sean destinados a la ejecución de las acciones de infraestructura social en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como para que se autorice la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan al Estado de Chiapas en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta por el 25% de dicho fondo, como fuente de pago de dicho financiamiento y la opción de que tratándose de obligaciones pagaderas en más de un ejercicio fiscal, para cada año puede destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que la obligación haya sido contratada. Asimismo, se autoriza para la adhesión al mecanismo constituido por el mismo Estado de Chiapas.

Asimismo, se estima procedente establecer que los recursos que se obtenga con motivo del crédito autorizado, invariablemente serán destinados exclusivamente al financiamiento de obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal, que se precisa en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al estado de Chiapas, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Crédito(s) o Empréstito(s) hasta por el monto, plazo, condiciones, términos y para el destino que en éste se establecen, así como para que afecte como fuente de pago del(los) mismo(s), un porcentaje del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FAISE) y para que constituya o modifique, según resulte aplicable, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, en términos de lo que se establece en el presente Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Estado de Chiapas, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS, uno o varios créditos o empréstitos, en el entendido que, para la determinación del monto del o los créditos deberá considerarse que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le corresponden al Estado de Chiapas (FAISE) que anualmente destine el Estado de Chiapas para el pago del servicio de la deuda que derive del(los) financiamiento(s) que contrate con base en la presente autorización, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y cualquier otro concepto, así como los recursos necesarios para el pago del(los) crédito(s) que el Estado de Chiapas hubiere contratado

con anterioridad, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos que le correspondan del FAISE, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo Segundo inmediato siguiente.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Estado de Chiapas, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, se afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los créditos o empréstitos que se contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y cualquier otro concepto; así como, los recursos necesarios para el pago del(los) crédito(s) que el Estado de Chiapas hubiere contratado con anterioridad con fuente de pago en el FAISE, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los flujos de recursos que le correspondan del FAISE, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal o aquellos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, a través del mecanismo a que se refiere el Artículo Cuarto del presente Decreto, en la inteligencia que durante los ejercicios fiscales en que se encuentre(n) vigente(s) el(los) crédito(s) que el Estado de Chiapas contrate con base en este Decreto, podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAISE que le correspondan durante el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o en el año en que el financiamiento de que se trate hayan sido contratado.

Artículo Tercero.- Para los efectos a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, los recursos que se obtengan con motivo de los créditos autorizados, invariablemente serán destinados en términos del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

Los créditos a que se refiere el presente Decreto podrán ser contratados, en el ejercicio fiscal de 2013, 2014, 2015, 2016 ó 2017 inclusive. Dichos créditos deberán ser amortizados en su totalidad en un plazo de hasta 6 años, pero dentro de la presente administración estatal.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Estado de Chiapas, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del o los funcionario(s) legalmente facultado(s) de la Secretaría de Hacienda que actúen en su representación, celebre, emplee o modifique un fideicomiso irrevocable de administración y pago con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines servir:

- a) De mecanismo de captación de la totalidad de los recursos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transferirá del FAISE.
- b) De mecanismo de pago de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto para proyectos de infraestructura del Estado de Chiapas, con cargo al FAISE, en términos de los Artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- c) Medio para la entrega a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas de los recursos no afectados del FAISE, o en su defecto, las cantidades remanentes que en su caso existan a favor del Estado de Chiapas, de acuerdo con el porcentaje afectado para el pago del(los) financiamiento(s) que contrate con base en el presente Decreto.

El fideicomiso tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan (i) obligaciones de pago a cargo del Estado de Chiapas, y/o (ii) acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar, en el entendido que para que cesen los efectos de la afectación de los recursos que deriven del FAISE, BANOBRAS, deberá otorgar su conformidad por escrito a través de funcionario legalmente facultado que actúe en su representación, una vez liquidadas las obligaciones de pago a cargo del Estado de Chiapas, sin detrimento de que el fideicomiso pueda seguir funcionando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del FAISE.

Para tales efectos, de resultar necesario el Estado de Chiapas a través de la Secretaría de Hacienda, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de las áreas o unidades correspondientes y/o la Tesorería de la Federación, la constitución del fideicomiso como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del FAISE, requiriéndole a que abone dichos recursos en el citado fideicomiso. La o las instrucciones antes referidas, deberán tener el carácter de irrevocables en tanto se mantenga vigente el fideicomiso.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas a través del Titular de la Secretaría de Hacienda, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y/o privadas que correspondan, para la celebración del o los financiamientos, el uso, constitución o modificación del mecanismo de fuente de pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes y pactar los términos y condiciones para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Artículo Sexto.- Se autoriza al Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución, en su caso modificación, y operación del fideicomiso a que se refiere el Artículo Cuarto de este Decreto, así como para la calificación del financiamiento que se incorpore al fideicomiso referido. Para tales efectos, el Estado de Chiapas podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al fideicomiso a que se refiere el Artículo Segundo de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

Artículo Séptimo.- El Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, deberá incluir anualmente en su presupuesto de egresos las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

Artículo Octavo.- El crédito o empréstito que contrate el Estado de Chiapas, con base en la presente autorización, deberá inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de Deuda Pública del Estado de Chiapas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- El importe del crédito que contrate el Estado de Chiapas, en el Ejercicio Fiscal 2013, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado como monto de endeudamiento adicional al previsto en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, hasta por el monto del empréstito contratado, en el entendido que, de resultar necesario, deberá ajustar el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013 o las partidas presupuestales, hasta por el monto que, en su caso se requiera para el pago del servicio de la deuda que derive del empréstito contratado en 2013.

Tercero.- El importe del crédito que decida contratar el Estado de Chiapas en el ejercicio fiscal de 2014, 2015, 2016 ó 2017 inclusive, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, deberá incluirse previamente en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de que se trate y prever el monto que se requiera para el pago del servicio de la deuda que derive del empréstito en el respectivo Presupuesto de Egresos; o en su defecto, obtener el Decreto en el ejercicio correspondiente, para establecer el monto a contratar como endeudamiento adicional para el año de que se trate o la reforma a la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

Asimismo, el importe del crédito que decida contratar el Estado de Chiapas en el ejercicio fiscal de 2014, 2015, 2016 ó 2017 inclusive, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, no podrá exceder el importe que se determine para éste, en términos de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto, considerando el plazo restante que quede al momento de su contratación y el período para amortizar dicho crédito.

Cuarto.- Para efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del mismo.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil trece.- D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 253

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 253

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. A XXIX-Q. ...

XXIX-R. Para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXX. ...

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para ello, solicitará previamente la opinión de las entidades federativas.

Tercero.- Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán las legislaciones correspondiente a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil trece.-
D.P.C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.-D.S.C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.-Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 254

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 254

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

Las políticas públicas deberán garantizar el respeto a la igualdad de derechos de todos, sin distinciones por motivo de raza, sexo, edad, capacidades, preferencias, idioma o religión, en la constante búsqueda de la justicia social para brindar a todos las mismas condiciones de vida y de trabajo, evitando así la discriminación, la explotación y la exclusión. Todos deberán tener igualdad de oportunidades para su pleno desarrollo.

Para el cumplimiento de estos mandatos, el Ejecutivo organizará a la Administración Pública Estatal, de tal manera que en coordinación con los municipios y la federación puedan dar respuesta a las demandas planteadas por la sociedad, generando condiciones de gobernanza y gobernabilidad que permitan lograr el desarrollo económico y social, fundando el actuar de la administración pública en el marco legal con transparencia y corresponsabilidad con los poderes Legislativo y Judicial del Estado.

De igual forma la presente Administración Pública debe buscar una mayor participación de la sociedad en la construcción de planes y programas de gobierno bajo los principios de preservación del régimen democrático, federal y representativo, soberanía y pleno ejercicio de las garantías sociales e

individuales, con miras a alcanzar un equilibrio económico y social, equidad de género, cultura, religión, capacidades diferentes, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así como sustentabilidad de los recursos naturales.

En un sistema democrático lo más importante son los ciudadanos, quienes construyen las reglas que deberán de regirles, eligen a sus representantes y tiene la oportunidad de ser elegidos en el mismo sentido, en base a las normas especiales para tales efectos, en el marco de un estado de derecho.

El sistema de partidos es la manera organizada para ejercer la democracia, mediante este sistema se puede garantizar que los actores que externan su aspiración de alcanzar un puesto de representación popular, mediante los procedimientos electorales establecidos, tienen una auténtica motivación política y no la de acceder a los recursos asignados para gastos de campañas y demás prerrogativas.

No obstante a lo anterior, la aspiración de los ciudadanos para participar en los procesos de elección, sin la condicionante de hacerlo mediante alguno de los partidos políticos, en condiciones de equidad, es totalmente legítima. Sin embargo, esta libertad de participación independiente tiene que estar sujeta a las reglas y previsiones del sistema democrático vigente.

En la doctrina se define al candidato independiente como: *“Aquel postulante a algún cargo de elección popular y que no pertenece a un partido político. A través de esta figura los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado que es un derecho humano considerado inherente, universal e inalienable al ser humano”*.

La reciente reforma del artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 9 de agosto de 2012, abrió la posibilidad para el registro de candidatos independientes, al disponer lo siguiente:

Artículo 35.- Son derechos del ciudadano:

...

- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Dicha reforma, es acorde a lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Organización de las Naciones Unidas, que dispone:

Artículo 25.- Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2º, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Así, nuestro país se sitúa en el ámbito internacional, como un país que respeta el derecho de los ciudadanos para participar como candidatos independientes, junto a países como Chile, España, Canadá, Inglaterra y Finlandia, entre otros.

Además, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012, dispone en su artículo transitorio tercero lo siguiente:

Artículo Tercero.- *Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a un año contado a partir de su entrada en vigor.*

En tal virtud, es imperativo la presente reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, para homologarla a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ello regular las candidaturas independientes, estableciendo los requisitos, condiciones y términos que complementen la disposición constitucional, para respetar ese derecho político electoral de los ciudadanos chiapanecos en los procesos electorales locales.

Aunado a lo anterior, con este reconocimiento constitucional, en el que se establece que la renovación de los poderes, Legislativo y Ejecutivo, así como integrantes de los Ayuntamientos del Estado, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales por sí mismos, así como candidatos independientes, haciendo énfasis en que la ley reglamentará estas participaciones.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir la siguiente:

Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas

Artículo Único.- **Se reforman** la fracción I del artículo 12; el párrafo primero del Apartado A, y el párrafo primero de la fracción II del Apartado C del artículo 17; **Se adiciona** el último párrafo al Apartado A del artículo 17, todos ellos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Los ciudadanos chiapanecos...

- I. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine esta Constitución y las leyes en la materia.

Los aspirantes a candidatos independientes que hayan participado en un proceso de selección y no hayan resultado ganadores, no podrán ser postulados por un partido político o coalición, de conformidad con la ley de la materia aplicable.

II. A la VIII. ...

Artículo 17.- Las elecciones de...

La actuación de...

Las autoridades...

Cualquier...

Apartado A...

La ciudadanía participará en la vigilancia, preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, así como en la fiscalización del origen, uso, aplicación y destino del financiamiento público y privado de los partidos políticos, empleado en sus actividades ordinarias, de precampaña, campaña y demás obligaciones, en los términos establecidos en esta Constitución y las leyes respectivas.

La ciudadanía ejercerá...

La solicitud de...

La ciudadanía tendrá...

La ciudadanía tendrá derecho...

La ciudadanía tendrá derecho a participar en las elecciones para ocupar los cargos de elección popular como candidatos independientes o de cualquier partido político y la ley de la materia reglamentará el ejercicio de éste derecho.

Apartado B...

Los partidos políticos...

La intervención en la vida...

La ley garantizará....

En caso de incumplimiento...

Asimismo, en las zonas...

En la Ley se...

Asimismo, se fijarán...

Los partidos políticos deberán...

Los partidos políticos que pierdan...

Los partidos políticos registrados...

Los partidos políticos que realicen...

Los partidos políticos y coaliciones...

Las campañas políticas...

La campaña electoral...

Los candidatos que...

Toda persona que...

a. A la c. ...

La difusión de encuestas...

El Instituto de Elecciones...

Se prohíbe a los....

Las prohibiciones...

Apartado C...

Las autoridades garantizarán...

La certeza...

Las autoridades...

El Tribunal de Justicia...

Las demás autoridades...

La calificación de...

- I. ...
- II. La Comisión de Fiscalización Electoral, será el órgano del Estado de Chiapas, público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios; será responsable de vigilar y fiscalizar, los gastos de las precampañas, campañas electorales, la transparencia y fiscalización del financiamiento que las candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas empleen en sus gastos ordinarios permanentes, de precampaña y campaña electorales; así como de velar por el respeto a las leyes electorales e investigar las violaciones a éstas.

Estará integrada...

La Comisión de...

En la legislación...

Asimismo, podrá...

Resultan inoponibles

Las autoridades...

En el Estatuto...

- III. ...

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de inicio del proceso electoral del año 2018.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Honorable Congreso del Estado, expedirá las adecuaciones necesarias a la legislación local aplicable, de conformidad con los términos del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los Organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado, deberán adecuar su marco normativo, en términos del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- Remítase la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas**; al Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la fracción II del artículo 95 de la Constitución Política del Estado.

Artículo Segundo.- Se Instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para agotar el trámite correspondiente, procediéndose de inmediato a remitir a los Ayuntamientos de los 122 municipios de la Entidad, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas.**

Artículo Tercero.- Una vez recibidas las actas de cabildo relativas a la Minuta Proyecto de Decreto, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 95 de la Constitución Política del Estado; esta Honorable Asamblea instruye a la Secretaría de la Mesa Directiva a efecto de que verifique el sentido de la votación de los Ayuntamientos que den respuesta a la misma y se proponga la declaratoria correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil trece.- D.P.C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 255

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 255

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que la Hacienda Pública Estatal, es la encargada de procurar la planeación del desarrollo del Estado, la administración del ingreso, de los recursos humanos y materiales, del desarrollo administrativo, así como la asignación prioritaria del presupuesto de egresos basado en resultados, el financiamiento público y control de las entidades paraestatales, a través de leyes, sistemas y políticas, teniendo un ejercicio de rendición de cuentas claras y transparentes; que permita ofrecer servicios de calidad a los contribuyentes, organismos públicos y a los municipios.

Por lo que al ser factor tan importante para el desarrollo económico y social del Estado, se busca que esta garantice la credibilidad, transparencia y confianza en las finanzas públicas solidarias, siendo capaz de orientar la planeación en el desarrollo del Estado y la administración eficiente de los recursos humanos y materiales, asegurando el equilibrio financiero y la administración innovadora y eficaz de la hacienda pública, privilegiando la calidad en los servicios para propiciar certidumbre social, crecimiento económico y gobernabilidad en la entidad.

Sin duda, la dinámica actual en que se desenvuelve la Administración Pública Estatal, establece la necesidad de crear diversas herramientas, tendentes a lograr el fortalecimiento de sus instituciones, buscando en todo momento la factibilidad y modernización de cada una de ellas, por lo que la presente reforma busca reducir los requerimientos en los trámites administrativos, en lo que respecta a la representación física o moral ante las autoridades hacendarias, estableciendo que éstas se realicen mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos, debiendo exhibir además copia de identificación oficial de cada una de las partes que intervengan en dicho trámite, suprimiendo de esta forma que se requiera de la participación de un notario público, tal y como lo establece el texto vigente del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, logrando con ello facilitar los trámites administrativos que se llevan a cabo ante estas autoridades.

En relación a lo anterior, conscientes de la situación económica por la que actualmente atraviesan las familias chiapanecas, se busca en todo momento el beneficio de cada una de ellas, por lo que con la presente reforma se reduciría tiempo y costo para cada uno de los ciudadanos que realicen este tipo de trámite administrativo.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 83 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 83 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 83.- En ningún ...

La representación de las personas físicas o las morales ante las autoridades hacendarias, se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos, debiendo exhibir además copia de identificación oficial de cada una de las partes que intervengan en dicho trámite.

No se considera

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil trece.- D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Flor Ángel Jiménez Jiménez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 256

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 256

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Es prioridad para la actual Administración Pública, regirse bajo los principios de eficiencia, eficacia y seguridad jurídica para los ciudadanos, por lo que se considera como uno de los ejes rectores de la política pública, el fortalecimiento al Estado de Derecho, así como optimizar las funciones a cargo de los órganos del Estado.

Sin duda, una de las prioridades del Registro Civil en el Estado es que todos los niños y niñas cuenten con el reconocimiento de su derecho a la identidad a un nombre, nacionalidad y filiación a través de su inscripción de nacimiento en el Registro Civil que les permite acceder a un conjunto de derechos que benefician a las niñas, niños y adolescentes tales como la educación, atención de la salud, seguridad social, entre otras.

En el marco del Derecho Internacional, México firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual en su artículo 7°, establece que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

En este mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas dispone en su artículo 3° que toda persona gozará de las garantías individuales y sociales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reitera que dichas garantías no podrán restringirse o suspenderse sino en los casos y las condiciones que la primera establezca.

En este sentido, se adecúa el Código Civil, a fin de armonizarlo con la Norma Internacional aprobada en la Convención Internacional de los Derechos de los Niños de fecha 20 de noviembre de 1989, a su vez ratificada por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas y en vigencia desde el día 02 de septiembre de 1990 en nuestro País, con la finalidad de brindar al infante la debida protección legal, ya que por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, tanto antes como después del nacimiento.

La problemática más frecuente que se presenta en los registros de nacimiento es de los padres adolescentes no emancipados y que por situaciones familiares, los padres de estos no otorgan el consentimiento para el registro de nacimiento de sus hijos y que consientes de la restricción jurídica, en estos casos, se tiene que pedir el consentimiento a través de trámites judiciales que retrasan los registros de nacimiento de estos niños, es por ello que se especifica en el Capítulo 11 del Código Civil que no se necesita el consentimiento de los padres cuando los registrantes sean menores de edad, cumpliendo así con el derecho a la identidad del niño.

En otro orden de ideas, Chiapas es una entidad con un gran acervo histórico y cultural, tenemos un legado lingüístico que persiste en razón de los usos y costumbres de nuestras diferentes etnias que el día de hoy interactúan en la vida diaria de nuestro Estado, razón por la cual podemos ver que el registro de los recién nacidos en Chiapas no es ajeno a esto, es frecuente encontrarnos con padres de familia que otorgan nombres al recién nacido en base a estos usos o costumbres, mismos que a la postre ocasionan confusión y/o malestar en la persona, por tal motivo se reforma el artículo 106 del Código Civil Vigente en el Estado, con la finalidad de dotar de mayor seguridad jurídica a los chiapanecos.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se Reforma el artículo 106, párrafo primero y párrafo cuarto del artículo 268, se Adiciona el párrafo tercero del artículo 57, se Deroga la fracción III del artículo 102, todos del Código Civil del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 57.- Tienen obligación de declarar.....

El registro de.....

No se solicitará el consentimiento de los padres cuando los registrantes sean menores de edad y no se encuentren en estado de emancipación.

Artículo 102.- Ha lugar a pedir la rectificación:

- I.- Por falsedad, cuando se alegue que por suceso registrado no pasó;
- II.- Por enmienda, cuando se solicite variar un nombre o alguna otra circunstancia, sea esencial o accidental;
- III.- Se Deroga.

Artículo 106.- La aclaración de las actas del estado civil procede cuando en el registro existan errores mecanográficos, ortográficos, lingüísticos en razón a los usos y costumbres de la Entidad, por enmienda, cuando se solicite variar un nombre, sin que esto implique el reconocimiento de algún derecho sobre parentesco, o de otra índole que no afecten los datos esenciales de aquellas, y se tramitará en los términos que señala el reglamento, debiendo la Dirección del Registro Civil resolver lo conducente.

Artículo 268.- Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos vivos o concebidos o teniéndolos estos sean mayores de edad, no estén sujetos a tutela o derechos alimentarios, y hubieren liquidado la sociedad conyugal de común acuerdo, si bajo este régimen se casaron, se presentarán personalmente o mediante apoderado legal ante el Oficial del Registro Civil del lugar donde contrajeron matrimonio. Comprobarán con las copias certificadas respectivas, que son casados, mayores de edad y con certificado médico que la mujer no está embarazada y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El oficial del Registro Civil.....

Si los consortes hacen...

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos vivos o concebidos, sean adolescentes o mayores que estén sujetos a tutela o derechos alimentarios, o no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el Código Penal Vigente en el Estado.

Los consortes que no se encuentren.....

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil trece.- D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 257

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 257

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La adopción es una práctica que se ha ido consolidando en México y en el mundo, cada vez son más las parejas que recurren a la adopción para formar una familia. Ello abre alternativas a aquellas parejas que buscan la paternidad, contribuye a que niños y jóvenes se integren a una familia y con ello se fortalezca la cohesión social.

Con la aprobación en mayo del año 2000, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, este sector de la población cuenta con un mecanismo jurídico para hacer valer sus derechos constitucionales. En el artículo 25 de dicho ordenamiento se estableció que: “Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar”. De esta manera, se reconoce el derecho de inalienable que tienen los infantes y los jóvenes para acceder a una familia mediante la adopción, así como la obligación que tiene el Estado para procurar su integración familiar.

De la misma forma la Convención sobre los Derechos de los Niños, tratado internacional aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1989, estableció que el niño tiene derecho a una familia, a un espacio de desarrollo integral y aun crecimiento sano.

Sin embargo, aún no son suficientes los esfuerzos realizados para que los niños y jóvenes, que no cuentan con un hogar, puedan integrarse a una familia; un diagnóstico sobre la adopción en México realizado en 2005 por el área jurídica del Centro de Estudios de Adopción del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), arrojó proyecciones estadísticas sobre el aumento del número de niños sin cuidados familiares inscritos en centros de asistencia social, el cual mostró que en 2005 el número de niños en casas hogar era de 28 mil 107, mientras que para 2010 se esperaba un incremento a 29 mil 310 niños, proyectando que para 2040 llegaría al clímax con una población de 33 mil 242 niñas, niños y adolescentes, en esta condición. (Véase gráfica)

Proyección de la población total, niños, niñas y adolescentes que habitan en casas hogar y centros de asistencia durante los años 2005-2040

| Año | Población total (millones de habitantes) | El número de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en casas hogar y centros de asistencia |
|------|--|--|
| 2005 | 100 542 845 | 28 107 |
| 2010 | 109 346 211 | 29 310 |
| 2015 | 118 540 577 | 30 513 |
| 2020 | 128 022 943 | 31 717 |
| 2025 | 137 802 309 | 32 920 |
| 2030 | 147 829 675 | 34 124 |
| 2035 | 158 046 041 | 35 327 |
| 2040 | 168 502 407 | 36 531 |

El número de niños, niñas y adolescentes que habitan en casas hogar y centros de asistencia durante los años 2005-2040. Fuente: Centro de Estudios de Adopción del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). México, D.F., 2005.

Lo anterior, refleja el incremento exponencial que el país experimentará en los próximos años respecto al número de niños y jóvenes en desamparo. Ante ello, las acciones gubernamentales no han resultado del todo satisfactorias. Si bien el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia tiene la función de velar por los menores desprotegidos, procurarles una vida digna y un desarrollo equilibrado.

No obstante, prevalece una problemática que es necesario atender, el tráfico de menores, la adopción ilegal y la explotación sexual y comercial, entre otras, lo cual es necesario atender y que se expresan como los grandes pendientes de la justicia en México y que reflejan el desamparo en que viven miles de niños y jóvenes.

Actualmente, se calcula que en México existen 34 mil niños en espera de ser adoptados por alguna familia, de los cuales 77 por ciento, es decir, 26 mil tienen entre 7 y 18 años de edad, y el resto 8 mil, tiene de 0 a 6 años. Mientras que cifras duras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), advierten que México ocupa el segundo lugar en América Latina, en cantidad de niños huérfanos con 1.6 millones de casos, después de Brasil, que encabeza la lista con 3.7 millones. Frente a ello, la adopción es una práctica que debemos fortalecer a fin de reconstruir el tejido familiar y social, rescatar de la orfandad y la indiferencia a nuestros niños y jóvenes y proteger todos sus derechos.

El tema de la adopción, es una constante en la agenda social del Estado Mexicano, se trata de una figura que ha ido modificándose con frecuencia a lo largo de los últimos años, tanto por la apertura social y el fortalecimiento de los derechos de la niñez que se ha experimentado durante los últimos años. Las adecuaciones que ha sufrido el marco normativo en la materia, a nivel federal y en las distintas legislaciones locales están encaminadas a fortalecer los mecanismos de adopción garantizando la seguridad de los menores. Actualmente la legislación mexicana regula la figura de adopción en el Código Civil Federal y en los códigos civiles estatales y leyes familiares, lo que genera que puedan encontrarse algunas variantes en la regulación de la misma figura, que conllevan a problemas de aplicación y observancia de la Ley.

Especialistas en el tema, coinciden en que el marco normativo que regula la adopción en el país no favorece su aplicación y tampoco reconoce los derechos de niños y jóvenes en adopción, al respecto, la Red por los Derechos de la Infancia en México, ha manifestado que nuestro país se ha quedado rezagado en materia de adopción con respecto a América Latina y otros países, ya que no existe una normatividad que permita el control de las adopciones desde la federación, por lo que cada entidad posee criterios propios y formas de ejecutar las adopciones, así como sus propios registros, generando incertidumbre, ambigüedad en la aplicación de la ley, además de una ausencia de cifras nacionales exactas sobre el número, destino y condiciones de los adoptados.

Al respecto, han existido una serie de encuentros, foros nacionales y estudios que han definido las necesidades y retos del sistema de adopción en nuestro país. Durante el 1er. Encuentro Nacional de Adopción celebrado en 2008, en Mazatlán, Sinaloa, se revisaron los distintos modelos jurídicos de adopción existentes en México y en países como Estados Unidos de América, Venezuela y España, con la finalidad de asegurar que el procedimiento de adopción se realizaría en base a los derechos de niños y jóvenes. Durante aquella reunión se consideró oportuno:

- Homologar las legislaciones locales para establecer juicios sumarios de adopción y consolidar un modelo único de adopción.
- Suprimir la adopción simple o semiplena, para permitir la integración del adoptado a una familia de manera integral, con lo que la única figura reconocida por la legislación sería la adopción plena. Considerando que la adopción simple constituía un instrumento legal insuficiente para garantizarle al menor en adopción el pleno goce de sus derechos fundamentales.

En ese marco, atendiendo a las resoluciones de los especialistas en el tema y a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano que advierten la pertinencia de la adopción plena, el Congreso de la Unión aprobó recientemente una serie de modificaciones al Código Civil Federal para derogar la adopción simple, misma que fue promulgada por el Ejecutivo Federal en abril del presente año.

Con esta reforma se hace homogéneo el instrumento adopción, a fin de unificar las legislaciones locales para contar con tipos de adopción iguales y procedimientos similares, proponiendo para ello la derogación de la adopción simple, con la finalidad de crear un único modelo de adopción en todas las entidades federativas bajo la modalidad de la adopción plena.

La principal virtud de la adopción plena es que acoge al menor de manera integral con derechos y obligaciones iguales a los que corresponden a los hijos biológicos. Sin duda, la reforma representa un paso importante para garantizar los derechos de niños y jóvenes en adopción, ya que la adopción plena permite que el adoptado se integre a una familia como hijo consanguíneo y con efectos hacia los ascendientes, descendientes y demás parientes del adoptante. De esta manera se resolverá también el problema que representa la evasión de la ley, en los procesos de adopción ya que los solicitantes de adopción frecuentemente cambian su domicilio hacia estados que tienen procedimientos de adopción simple, que siempre resultan más fáciles de resolver y representan menor garantía para el menor.

Mientras que en la adopción simple los derechos y obligaciones que nacen de ella se limitan al adoptante y el adoptado, sin necesidad de extinguirse los derechos y obligaciones que resultan del parentesco biológico, ya que solo es transferida la patria potestad al adoptante. Además de que este tipo de adopción no crea relación alguna de parentesco entre el adoptado y los parientes del adoptante, reduciendo la adopción a una simple relación entre adoptante y adoptado, limitando a su vez los derechos sucesorios del adoptado.

Por lo que se busca establecer como vía única de adopción, la modalidad plena, ya que permitirá que el adoptado cuente con los mismos derechos y deberes que un hijo consanguíneo, no únicamente frente a sus adoptantes, sino también, frente a toda la familia y núcleo social, con la extinción de aquellos otros derechos y deberes que lo atan a su familia natural, con lo que se le dota de certidumbre al infante y se le integra a una sola familia.

En ese marco, las legislaturas de los Estados han comenzado a derogar la adopción simple en sus respectivos códigos civiles. El pionero en el tema es el Distrito Federal, al igual que el Estado de México, mientras que el estado de Jalisco se encuentra en proceso.

Para el caso de la legislación en nuestro Estado, la adopción simple resulta plenamente arcaica y violatoria al interés superior de la infancia, puesto que en el artículo 402 del Código Civil Estatal, se establece que la adopción puede revocarse: *“II.- Por ingratitud del adoptado, a través de las siguientes faltas: si comete algún delito doloso contra la persona, la honra, bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes; si el adoptado formula denuncia o querrela contra el adoptante o los adoptantes; si el adoptado rehúsa dar alimentos al adoptante, cuando los necesite, y por cometer el adoptado violencia intrafamiliar”*.

En ese sentido, se advierte lo atrasado e inoperante de la adopción simple, ya que permite que se revoque la adopción, incluso por atentados contra la honra del adoptante o sus parientes, dejando al

adoptado en total indefensión y a total discreción del adoptante el continuar o dar por finalizada la relación de adopción.

Por otra parte, el artículo 403, establece que *“La resolución judicial firme que apruebe la revocación, deja sin efecto la adopción, restituyendo las cosas al estado que tenían antes de que ésta se efectuara, en todo lo que no esté irreparablemente consumado”*.

Con lo que el adoptado carece de certeza jurídica sobre sus derechos de patrimonio y revoca las posibles obligaciones que el adoptante haya contraído respecto al adoptado, dejando al adoptado desprotegido legalmente contra posibles abusos, incumplimiento de sus garantías y socialmente marcado como “chico problema” o no apto para la adopción.

En esta Legislatura nos manifestamos a favor de la adopción, creemos que esta práctica debe ser reforzada para que más parejas puedan formar una familia, y sobre todo, para que aquellos niños y jóvenes en situación de desamparo tengan un hogar, crezcan en un entorno familiar y no en las calles o en centros de orfandad, bajo el amenaza constante del abandono, el hambre, la explotación o la drogadicción entre otros.

En ese contexto, estamos convencidos de que la vía para garantizar los derechos de niños y jóvenes en proceso de adopción o que ya estén integrados en el seno de una familia adoptiva, es la adopción plena. Basta de simulaciones, la adopción es un compromiso social y humano, es una responsabilidad mayúscula. Quien adopta a un bebé, a un niño o a un joven, debe comprometerse a brindarle todos los elementos necesarios para su sano desarrollo en un ambiente familiar y social integral.

Con la derogación de la adopción simple, habremos dado un paso más en la consolidación de un marco jurídico que respete el interés superior y los derechos constitucionales de la infancia y la juventud.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto que reforma el Código Civil para el Estado de Chiapas y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 77, 77 Bis, 99, 291 y 389; y se derogan los artículos 77 Ter, 394, 398, 399, 400, 401, 402, 402 Bis, 402 Ter, 403, 403 Bis y 404, todos del Código Civil para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 77.- Para los efectos de la adopción plena se levantará el acta de nacimiento en los mismos términos de la que se expide para los hijos consanguíneos, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo siguiente.

Artículo 77 Bis.- En el caso de adopción plena, a partir del levantamiento del acta a que se refiere el artículo anterior se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.

Artículo 77 Ter.- Se deroga.

Artículo 99.- Cuando se recobre la capacidad legal para administrar, o se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, se dará aviso al oficial del registro civil por el mismo interesado o por la autoridad que corresponda, para que cancele la inscripción a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 291.- El parentesco civil es el que nace de la adopción entre el adoptado, el adoptante y los parientes de éste.

Artículo 389.- Quien o quienes adopten darán sus apellidos al adoptado o adoptados y podrán cambiarles el nombre de pila, haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta o actas de adopción y de nacimiento respectivas.

Artículo 394.- Se deroga.

Artículo 398.- Se deroga.

Artículo 399.- Se deroga.

Artículo 400.- Se deroga.

Artículo 401.- Se deroga.

Artículo 402.- Se deroga.

Artículo 402 Bis.- Se deroga.

Artículo 402 Ter.- Se deroga.

Artículo 403.- Se deroga.

Artículo 403 Bis.- Se deroga.

Artículo 404.- Se deroga.

Artículo Segundo.- Se derogan los artículos 922 y 923 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 922.- Se deroga.

Artículo 923.- Se deroga.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Los trámites de adopción que actualmente estén en curso seguirán su marcha según lo dispuesto para la adopción plena, previsto en el Código Civil para el Estado de Chiapas y en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Cuando el adoptante o adoptantes soliciten la conversión de la adopción simple a plena, el juez realizará el proceso correspondiente y resolverá conforme a lo dispuesto por el Código Civil.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil trece.- D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Flor Ángel Jiménez Jiménez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 258

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 258

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

La modernización de Talleres Gráficos de Chiapas, requiere de normas jurídicas que permitan al organismo cumplir con su objetivo de transmitir y difundir la expresión, comunicación y la información; a través de un cambio sustancial, fundamentalmente en su integración, acordes a los requerimientos que la sociedad demanda. Además una de sus atribuciones es brindar más y mejores servicios, circunstancia por la que resulta indispensable adecuar e innovar el marco jurídico que rige a Talleres Gráficos de Chiapas, con el objeto de impulsar una reforma integral a la institución y fortalecer con ello, su objeto y funciones, que permita brindar los resultados óptimos para el cumplimiento de la finalidad para la cual se creó dicho organismo público.

Una de las metas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, es la de un gobierno eficiente y transparente, impulsando una nueva visión renovada del servicio público, por ello resulta importante que el Organismo Público Descentralizado denominado "Talleres Gráficos de Chiapas", además de su objeto que es la prestación de servicios de impresión, edición y realización de toda clase de trabajo relacionado con la publicación y las artes gráficas por contratación directa con los organismos públicos estatales, federales o municipales, resulta necesario que continúe siendo un Organismo autosuficiente financieramente con un nuevo servicio como lo es la "comercialización", con ello se tendrá más y mejores ingresos para el Estado, toda vez que dicho organismo no persigue fines de lucro.

Con la comercialización, Talleres Gráficos de Chiapas, podrá brindar un servicio más a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, asimismo a los municipios y las representaciones del gobierno Federal en la Entidad, cuando así lo requieran, dando celeridad a sus trabajos, ampliando con ello sus servicios, y con ello poder contar con maquinaria adecuada y moderna para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, con la reforma realizada a "Talleres Gráficos de Chiapas", hecha mediante Decreto número 204, publicada en el Periódico Oficial número 039, de fecha 19 de junio del año en curso, en el que se reforma el párrafo primero del artículo 4°, con el objetivo de especificar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del gobierno del Estado de Chiapas, deberá de efectuar cuando menos el 50% de sus trabajos de impresión, edición y realización de toda clase de trabajos relacionados con la publicación y las artes gráficas, en Talleres Gráficos de Chiapas.

En consecuencia, se reforma nuevamente el citado artículo, toda vez que es insuficiente financieramente el 50% de pago por los trabajos realizados en Talleres Gráficos de Chiapas, toda vez que con esto no se cumpliría con el objetivo de prestación de sus servicios, por lo que se requiere del 90%, del pago de los trabajos requeridos en dicho organismo, para poder subsistir con su programa en materia de adquisición, reposición de maquinaria y equipo necesario para el óptimo desempeño de sus funciones, además de que las utilidades o rendimientos líquidos que llega a obtener, se destinan a la ejecución de obras sociales en la Entidad.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Talleres Gráficos de Chiapas"

Artículo Único.- Se reforman el artículo 2º, la fracción I del artículo 3º, y el párrafo primero del artículo 4º del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Talleres Gráficos de Chiapas”, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2º.- El objeto de Talleres Gráficos de Chiapas, lo constituye la prestación y comercialización de servicios de impresión, edición, comercialización y realización de toda clase de trabajos relacionados con la publicación y las artes gráficas, por contratación directa con los organismos públicos estatales, federales o municipales.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de...

I. Prestar y comercializar servicios de impresión y edición de revistas, folletos, periódicos, libros y toda clase de publicaciones, así como también la impresión de productos o bienes relacionados con la difusión de programas institucionales.

II. A la VII. ...

Artículo 4º.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, deberán efectuar el 90% de sus trabajos de impresiones, edición y realización de toda clase de trabajos relacionados con la publicación y las artes gráficas, así como también la impresión de productos o bienes relacionados con la difusión de programas institucionales, en Talleres Gráficos de Chiapas.

Asimismo,...

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil trece. - D. P. C. Luis Fernando Castellanos Caly Mayor. - D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo. - Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas. - Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno. - Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 259

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 259

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La Administración Pública debe regirse bajo los principios de eficiencia, eficacia y seguridad jurídica para los ciudadanos. En ese sentido, desde el inicio del actual Gobierno se ha adquirido el compromiso de ser una administración ordenada, planeada, con un manejo eficiente y transparente de los recursos materiales y financieros a cargo del gobierno. Creando para ello, políticas de planeación para gestionar a lo largo de la administración los resultados esperados, pues esta función debe pasar de ser vista como maquilador de planes, a maquilar resultados.

Con base en lo anterior, se hace necesario impulsar la mejora continua de los servicios que ofrece el gobierno, para que estos sean efectivos y con un marco de transparencia y rendición de cuentas, lo cual conlleva a la necesidad de revisar la economía propia de la administración, a fin de adecuarla a los retos y desafíos del desarrollo, promoviendo, en igualdad de condiciones, la utilización de bienes o servicios de procedencia estatal con la finalidad de fomentar el empleo de los recursos del Estado, logrando con ello el impulso de la economía de las familias chiapanecas.

Para lograr una mejor calidad en la prestación de servicios relativos a la publicación y las artes gráficas, se requiere establecer mejores factores que impulsen el desarrollo económico de los organismos públicos. Es así como la Administración Pública moderna se encuentra obligada a implementar métodos y sistemas que sean acordes a la época que vive nuestro Estado, para realizar eficazmente su función.

En este orden de ideas, se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, adjudiquen de manera directa los servicios de impresión, edición y realización de toda clase de trabajos relacionados con la publicación y las artes gráficas, con el Organismo de la Administración Pública Estatal, que tenga como objeto de creación los servicios antes aludidos. Logrando con lo anterior, la utilización de servicios de procedencia estatal.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XVII al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 52.- Las Dependencias y Entidades, ...

I.- A la XVI.- ...

XVII.- Se trate de la contratación de servicios de impresión, edición y realización de toda clase de trabajos relacionados con la publicación y las artes gráficas, que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal. Estos casos deberán ser adjudicados de manera directa al Organismo de la Administración Pública Estatal, cuyo objeto de creación sea acorde a los servicios relacionados con la publicación y las artes gráficas, sin considerar el monto establecido por esta Ley, para los casos de adjudicación directa.

En todos los ...

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Respecto a los procedimientos de licitación relacionados con la publicación y artes gráficas, que antes de la entrada en vigencia del presente Decreto hayan iniciado y aún se encuentren en trámite, continuarán hasta la conclusión de los mismos.

Artículo Cuarto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil trece.- D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Ana del Cam en Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 260

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 260

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

A través del Periódico Oficial número 299, de fecha 11 de mayo de 2011, se publicó el Decreto número 220, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, la creación de una Empresa de Participación Estatal, cuyo objeto sería administrar, operar y aprovechar los espacios de la "Torre Chiapas", ubicada en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Mediante la escritura pública número ciento cuarenta y siete, de fecha 01 de junio de 2011, protocolizada ante el Notario Público número Ciento Doce del Estado de Chiapas, se constituyó la Sociedad Operadora de la Torre Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable; correspondiéndole al gobierno del Estado, representado por la Secretaría de Hacienda el 99 por ciento de las acciones, y el 1 por ciento restante a la Oficina de Convenciones y Visitantes, la cual fue modificada el 26 de julio del mismo año, a través de la Escritura número novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del Notario Público número Dieciséis del Estado de Chiapas.

En ese sentido, la Sociedad Operadora de la Torre Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable, fue creada como una Empresa de Participación Estatal, a efecto de tener una adecuada administración, maximizando el valor, operatividad y funcionalidad de la misma, con la finalidad de realizar actividades productivas y la prestación de servicios en el régimen de derecho privado.

Desafortunadamente, la Sociedad Operadora de la Torre Chiapas, S.A. de C.V., se ha encontrado con diversos obstáculos en el cumplimiento del objeto para el cual fue creada; en tal virtud, la asamblea de socios ha determinado proceder a buscar un mecanismo que le permita superar tales adversidades.

Con independencia de lo anterior y tomando en consideración la situación económica por la que atraviesa la Entidad, el Ejecutivo Estatal, ha dispuesto realizar acciones de mejoras que generen ahorros presupuestarios, mediante una mejor administración de los bienes inmuebles del Estado, con un sentido de austeridad y disciplina presupuestaria que permita optimizar los recursos públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y considerando que los recursos que se utilizan para el funcionamiento de la denominada "Torre Chiapas", provienen fundamentalmente del erario público, resulta ineludible la necesidad de cambiar la figura jurídica con que actualmente cuenta la Sociedad Operadora de la Torre Chiapas, con el fin de maximizar el funcionamiento del Edificio y aprovechar el régimen fiscal más favorable para su administración, operación y mantenimiento.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, la disolución de la empresa de participación estatal denominada Sociedad Operadora de la Torre Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable

Artículo 1°.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Hacienda y en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, lleve a cabo el proceso de disolución, liquidación y extinción de la Empresa de Participación Estatal denominada Sociedad Operadora de la Torre Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Artículo 2°.- El proceso a que se refiere el artículo anterior, se realizará por conducto del o los liquidadores que al efecto haya nombrado la Asamblea de Accionistas de la Sociedad.

Artículo 3°.- La Asamblea de Accionistas deberá acordar la disolución de la Sociedad, así como nombrar a él o los liquidadores que se harán cargo de dicho proceso, quien o quienes deberán observar las disposiciones contenidas en el Artículo Trigésimo Sexto de los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 4°.- La Secretaría de Hacienda asumirá la administración, mantenimiento y operación del Edificio denominado "Torre Chiapas" y sus anexos, ubicados en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Se abroga el Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, la creación de la Empresa de Participación Estatal que tendrá por objeto administrar, operar y aprovechar los espacios de la “Torre Chiapas”, ubicada en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, publicado el 11 de mayo de 2011, en el Periódico Oficial número 299, Tomo III.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, así como los activos y pasivos de la Sociedad Operadora de la Torre Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable, serán atendidos por él o los liquidadores que al efecto nombre la Asamblea de Accionistas.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil trece.- D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 261

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 261

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Las condiciones de la vida actual son el resultado de los conocimientos con los que estamos operando nuestras vidas, por lo que es prioridad de la actual administración, elevar el nivel de escolaridad de los habitantes del Estado, mejorar la calidad de los servicios educativos y vincular la educación a la consecución de los objetivos del desarrollo en sus aspectos políticos y productivos; hacer de la educación uno de los pilares del crecimiento económico y la base de la transformación social del pueblo chiapaneco.

Que para tal fin, se propone elevar la calidad de la enseñanza, ampliar la infraestructura, mejorar la eficiencia terminal en todos los niveles, mejorar la tecnología aplicada en el sector educativo institucional, fortalecer la comunicación e interés por los proyectos, triunfos y deficiencias de nuestro entorno.

El educar a una sociedad para la vida, constituye un complejo, arduo y difícil trabajo al ser un deber fundamental para el hombre y más al borde de una sociedad cada vez más compleja que necesita jóvenes mayormente preparados, conscientes, con ideales y valores bien definidos, siendo capaces de afrontar los retos del presente y del futuro con una identidad segura y propia de una buena cultura.

Que la obtención del título profesional representa la culminación de un largo camino de esfuerzo, estudio y dedicación. En muchas ocasiones, el contar con el título profesional abre puertas para poder obtener mejores puestos, o para conseguir un empleo mejor en otra empresa. En otras es un requisito para poder ingresar a estudios de posgrado.

En ese contexto, es compromiso de la presente administración, brindar al estudiante de cualquier región del Estado, los medios necesarios para su formación personal y académica, reconociendo de manera especial a los estudiantes de nivel superior, que hayan obtenido un excelente desempeño académico, creando incentivos tendientes a fomentar y consolidar a dichos alumnos para que lleguen a ser profesionistas exitosos que aporten al desarrollo económico y social del Estado.

Con base en lo anterior, se tiene el propósito de apoyar económicamente a los estudiantes de las Instituciones Públicas y Privadas, que se hayan destacado en su desempeño escolar, contribuyendo con ello a la conclusión de los trámites necesarios para obtener el título profesional, así como premiar el esfuerzo realizado durante su vida académica.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se Exenta el Pago de Derechos por Titulación a los Alumnos de Licenciatura destacados de las Instituciones Educativas de Nivel Superior del Estado de Chiapas

Artículo Primero.- El Presente Decreto tiene por objeto establecer la exención del pago por titulación del Nivel Superior a los alumnos de licenciatura destacados con promedio de 9.0 en adelante, debidamente acreditado a través del certificado que expida cada una de las instancias educativas correspondientes.

Artículo Segundo.- El objetivo es apoyar con la exención del pago de los derechos por concepto de titulación a los estudiantes de las Instituciones Públicas y Privadas, que se hayan destacado en su desempeño escolar, contribuyendo con ello a la conclusión de los trámites necesarios para obtener el título profesional de licenciatura, así como premiar el esfuerzo realizado durante su vida académica.

Artículo Tercero.- Se considera pago por titulación de licenciatura, aquellos que deban realizarse por concepto de pago de derechos, relativos al trámite de titulación que preste la Secretaría de Educación y los organismos públicos descentralizados del gobierno del Estado.

El pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, comprende los siguientes conceptos:

Para escuelas de educación normal:

a) Acta de Examen Profesional:

- I.- Expedición de certificados de grado, legalización de títulos de grado y expedición de actas de examen profesional, tipo medio superior y superior.
- II.- Por búsqueda, cotejo, certificación y emisión de constancias de documentos de archivo, legalización, documentos de grado, certificación o legalización de actas de examen profesional niveles medio superior y superior.
- III.- Legalización de firmas de documentos oficiales, con firmas de funcionarios públicos.

b) Título Profesional

- I.- Expedición de certificados de grado, legalización de títulos de grado y expedición de actas de examen profesional, tipo medio superior y superior.
- II.- Elaboración, expedición y registro de títulos profesionales nivel superior oficiales; certificación de título profesional, nivel medio superior y superior.
- III.- Legalización de firmas de documentos oficiales, con firmas de funcionarios públicos.

Para escuelas particulares:

a) Acta de Examen Profesional:

- I.- Expedición de certificados de grado, legalización de títulos de grado y expedición de actas de examen profesional, tipo medio superior y superior.
- II.- Elaboración, expedición y registro de título profesional medio superior y superior particulares.
- III.- Legalización de firmas de documentos oficiales, con firmas de funcionarios públicos.

b) Título Profesional

- I.- Expedición de certificados de grado, legalización de títulos de grado y expedición de actas de examen profesional, tipo medio superior y superior.
- II.- Elaboración, expedición y registro de títulos profesionales nivel superior oficiales; certificación de título profesional, nivel medio superior y superior.
- III.- Legalización de firmas de documentos oficiales, con firmas de funcionarios públicos.

Artículo Cuarto.- El beneficio que otorga el presente Decreto, será aplicado a favor de los alumnos destacados de licenciatura cuyo certificado de estudios se expida a partir del mes de septiembre de 2013, extendiéndose sucesivamente a los ciclos escolares oficialmente establecidos, con vigencia hasta el último día del presente sexenio.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Instituciones públicas y privadas se sujetarán a la normatividad que en materia de control escolar aplica la Dirección de Educación Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Las dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de manera inmediata las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil trece.- D.P.C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D.S.C. Flor Ángel Jiménez Jiménez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DI RECTORI O

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

RICARDO RAMOS CASTAÑEDA
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



OOOO
CHIAPASNOS UNE

